

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 30/2023

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-206-2019

FECHA : 13 de enero de 2023

Que, a través de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-206-2019**, de 5 de diciembre de 2019, se formularon cargos en contra de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., titular de la unidad fiscalizable “Planta de Cecinas La Preferida”, localizada en calle Avenida Américo Vespucio N° 1830, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 6 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 51 dB(A) , en horario nocturno, en condición externa , medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención con fecha 7 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 51 dB(A) , en horario nocturno, en condición externa , medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

En virtud de lo anterior, Marcelo Alvarado Espinosa, en representación de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., con fecha 27 de diciembre de 2019, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 20 de marzo de 2020, por medio de la **Resolución Exenta N° 3 / Rol D-206-2019**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

A este respecto, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente **DFZ-2022-3098-XIII-PC**, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 29 de diciembre de 2022. En particular, este informe efectuó la revisión de antecedentes asociados a las ocho (8) acciones contempladas en el PdC, las cuales se detallan a continuación:

- **Acción N° 1:** “Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. Otras medidas: Encierro de Máquinas N° 2”.

Al respecto, el IFA concluyó que “se da conformidad a la ejecución de la acción”.

- **Acción N° 2:** “Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado”.



Al respecto, el IFA concluyó que *“se da conformidad a la ejecución de la acción”*.

- **Acción N° 3:** *“Otras medidas: Recubrimiento sala de procesos de hamburguesas”*. Esta medida contemplaba la totalidad del largo de cada una de las fachadas hasta el tope de la cornisa del cielo con una altura de 9 m.

Al respecto, el IFA concluyó que *“se da conformidad a la ejecución de la acción”*.

- **Acción N° 4:** *“Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.”*. Esta medida consideraba la instalación de barreras acústicas en los condensadores ubicados en el techo de la Sala de Máquinas 1 (SADEMA1), generando un semi encierro dejando la cara oriente descubierta.

Al respecto, el IFA concluyó que *“se da conformidad a la ejecución de la acción”*.

- **Acción N° 5:** *“Silenciador tipo Splitter”*. Esta medida consideraba la instalación de silenciadores tipo *Splitter* en la parte superior del semi encierro definido para los condensadores de Sala de Máquinas 1 (SADEMA 1).

Al respecto, el IFA concluyó que *“se da conformidad a la ejecución de la acción”*.

- **Acción N° 6:** *“Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.*

Al respecto, el IFA señala que *“la fuente no supera los límites establecidos para Zona II de la Norma de Emisión de ruidos en periodo nocturno (...) Dado lo anterior, se considera que la acción se encuentra ejecutada conforme”*.

- **Acción N° 7:** *“Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.”*.

Al respecto, el IFA refiere al comprobante de Carga de PdC (CCPDC-889), que da cuenta de que la acción fue ejecutada.



- **Acción N° 8:** *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA”.*

Al respecto, el IFA indica que *“se da conformidad a la ejecución de la acción”.*

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-206-2019.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-206-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA (DFZ-2022-3098-XIII-PC) ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

C.C.

- Sección Ciudad y Territorio, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA.

